

# CONSEJO REGIONAL DE SAN MARTÍN

## REGLAMENTO INTERNO



# San Martín

GOBIERNO REGIONAL

*¡El pueblo está primero!*





---

# [REGLAMENTO INTERNO]

---

[CONSEJO REGIONAL DE SAN MARTÍN]



# San Martín

---

GOBIERNO REGIONAL

*¡El pueblo está primero!*

### ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
TÍTULO PRELIMINAR.....	2
TÍTULO I.....	3
DEL CONSEJO REGIONAL .....	3
➤ CAPÍTULO I.....	3
➤ ASPECTOS GENERALES.....	3
➤ CAPÍTULO II.....	3
➤ FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO REGIONAL.....	3
➤ CAPÍTULO III.....	4
➤ FINALIDAD, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL .....	4
TÍTULO II.....	6
DE LOS CONSEJEROS REGIONALES.....	6
➤ CAPÍTULO I.....	6
➤ LOS CONSEJEROS REGIONALES.....	6
➤ CAPÍTULO II.....	9
➤ VACANCIA Y SUSPENSIÓN DEL CARGO.....	9
➤ CAPÍTULO III.....	11
➤ DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	11
TÍTULO III.....	11
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL.....	11
➤ CAPÍTULO I.....	11
➤ EL CONSEJO REGIONAL.....	11
➤ CAPÍTULO II.....	12
➤ EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL .....	12
➤ CAPÍTULO III.....	13
➤ SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL .....	13
➤ CAPÍTULO IV .....	14
➤ COMISIONES .....	14
TÍTULO IV .....	22
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL .....	22
➤ CAPÍTULO I.....	22
➤ PROCEDIMIENTOS EN EL CONSEJO REGIONAL.....	22
➤ CAPÍTULO II.....	24
➤ FÓRMULAS LEGISLATIVAS DEL CONSEJO REGIONAL.....	24
➤ CAPÍTULO III.....	25
➤ DE LAS SESIONES .....	25
➤ GENERALIDAD DE LAS SESIONES .....	25
➤ CAPITULO IV .....	27
➤ SECUENCIA DE LAS SESIONES (ESTACIONES) .....	27
➤ CAPÍTULO V .....	32
➤ FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.....	32
➤ DISPOSICIONES FINALES.....	32
➤ GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	33
➤ SIGLAS.....	34

### INTRODUCCIÓN

El Consejo Regional de San Martín, es el órgano supremo, colegiado y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, de fiscalización e investigadoras de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional, y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; está conformado por los Consejeros y Consejeras Regionales de las provincias de: Rioja, Moyobamba, Lamas, El Dorado, San Martín, Picota, Bellavista, Mariscal Cáceres, Huallaga y Tocache, con representación Política, los mismos que son elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años.

El Consejo Regional de San Martín, tiene como finalidad la producción de la legislación y normatividad necesaria para fomentar y fiscalizar en el ámbito de su circunscripción, su desarrollo integral sostenido y sostenible, con la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

### TÍTULO PRELIMINAR

**ARTÍCULO I** El presente Reglamento Interno norma la organización, el ejercicio de las funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos y sanciones del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín. Define la convocatoria y el desarrollo de las Sesiones de Consejo y el funcionamiento de las Comisiones. Su aplicación es de estricto cumplimiento para todos sus miembros.

**ARTÍCULO II** El presente Reglamento Interno tiene rango de Ley dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de San Martín. Su aplicación es de estricto cumplimiento para los miembros del Consejo Regional y todos los órganos Ejecutivos del Gobierno Regional de San Martín. Los Funcionarios y servidores públicos dependientes administrativamente del Gobierno Regional de San Martín sin excepción alguna, quedan obligados a respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO III** El Consejo Regional, es el órgano del Gobierno Regional de San Martín, que cumple funciones de representación, normativa y de fiscalización. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en las leyes y el presente reglamento. El Consejo Regional es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones de representación, normativa y fiscalizadora. Tiene autonomía normativa, administrativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO IV** El Consejo Regional de San Martín tiene como finalidad esencial, lograr una gestión pública regional eficiente, eficaz y transparente que conduzca a fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, se promueva la inversión pública y privada, el empleo, se garantice el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes de la Región.

**ARTÍCULO V** Son principios de las políticas y de la gestión del Consejo Regional, la transparencia, eficacia, eficiencia, equidad, imparcialidad y neutralidad, gestión moderna y rendición de cuentas, sostenibilidad, participación, inclusión y legalidad con justicia.

**ARTÍCULO VI** Las normas y acuerdos que aprueba el Consejo Regional de San Martín conforme a sus atribuciones, son de cumplimiento obligatorio en el departamento de San Martín, con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú y las Leyes de la República.

**ARTÍCULO VII** Las autoridades políticas, administrativas, policiales y militares tienen el deber de reconocer y respetar al Consejo Regional y prestar su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus funciones y las disposiciones legales, en caso contrario se comunicarán a sus superiores para las acciones y fines del caso, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales correspondientes.

**TÍTULO I**  
**DEL CONSEJO REGIONAL**

**CAPÍTULO I**  
**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º** El Consejo Regional de San Martín, en cumplimiento del mandato del artículo 6º de la Ley N° 27683 – Ley de Elecciones Regionales – está conformado por quince (15) Consejeros Regionales de las provincias de: Tocache (1), Mariscal Cáceres (1), Huallaga (1), Bellavista (1), Picota (1), El Dorado (1), San Martín (3), Lamas (2), Moyobamba (2) y Rioja (2).

**CAPÍTULO II**  
**FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO REGIONAL**

**ARTÍCULO 2º** Son Funciones del Consejo Regional:

a) **FUNCION REPRESENTATIVA:**

Los consejeros regionales representan políticamente, de manera directa a la población de sus provincias e indirecta a todos los ciudadanos pertenecientes a la Región San Martín, por lo tanto, deben rendir cuentas al conjunto de la población, basada en la promoción de la participación ciudadana, sin perder el sentido una visión e identidad regional. La función de representación tiene identificación con el interés público como una de sus principales herramientas, para esclarecer hechos y fiscalizar la gestión e implementación de las políticas públicas como los espacios de vigilancia y seguimiento a las acciones del gobierno regional, así como los que se forman alrededor de los consejos de coordinación regional, las audiencias públicas de rendición de cuentas o las que se manifiesten en la opinión pública ciudadana

b) **FUNCIÓN NORMATIVA:**

El Consejo Regional de San Martín ejerce su función normativa aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República, iniciativas legislativas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de San Martín.

Para el cumplimiento de esta función emite Ordenanzas y Acuerdos Regionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y son aprobados por mayoría simple.

Las Ordenanzas Regionales pueden cuestionarse mediante los mecanismos legalmente admitidos, luego de su publicación y en los plazos legales previstos en la normatividad aplicable.

Los Acuerdos Regionales pueden ser reconsiderados a petición escrita o verbal de cualquiera de los Consejeros Regionales, pudiendo presentar su pedido en la misma sesión o máximo en la siguiente; siendo requisito para su admisión a debate la aprobación del pedido por parte de las tres cuartas partes del número de miembros habilitados del Consejo Regional.

**c) FUNCIÓN FISCALIZADORA:**

El Consejo Regional de San Martín ejerce su función de fiscalización a través de comisiones y a través de los Consejeros Regionales individualmente, pudiendo efectuar requerimientos a la administración regional, a través de Secretaría del Consejo Regional, para que informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención. Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ningún funcionario o servidor que conforma el Gobierno Regional de San Martín; bajo responsabilidad.

**CAPÍTULO III**  
**FINALIDAD, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**

**ARTÍCULO 3º** El Consejo Regional de San Martín tiene como finalidad normar y fiscalizar al Gobierno Regional, de conformidad con los principios constitucionales de unidad, competencia, del efecto útil y poderes implícitos, y de progresividad en la asignación de competencias y transferencia de recursos, que determinarán sus límites formales, materiales y competenciales, teniendo como fuentes la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Constitución.

**ARTÍCULO 4º** Son **objetivos** del Consejo Regional de San Martín:

- a. Contribuir con el proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado, así como el desarrollo equitativo de las provincias a través del fortalecimiento del Gobierno Regional San Martín, como parte fundamental de la estructura descentralizada del Estado cumpliendo el principio de subsidiariedad.
- b. Promover la efectividad del Gobierno Regional de San Martín, mediante la dación de normas que mejoren progresivamente la prestación de los servicios a la población.
- c. Fiscalizar las acciones de los órganos del Gobierno Regional de San Martín.
- d. Promover la inclusividad, la transparencia, participación ciudadana y la rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 5º** Son **atribuciones** del Consejo Regional de San Martín:

- a. Proponer al Gobernador Regional de 2 a 4 profesionales, para luego elegir a quien ocupará la Secretaría del Consejo Regional, el cual será designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional respectiva.
- b. Solicitar al Gobernador Regional y demás funcionarios los informes específicos sobre la gestión del Gobierno Regional.
- c. Solicitar la concurrencia del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Gerentes de Proyectos Especiales, Consejo Directivo de los Proyectos Especiales o a cualquier otro funcionario o servidor público a informar al pleno del Consejo Regional sobre asuntos de su gestión y competencia; debiendo si fuera requerido presentar sus informes escritos dentro del plazo de setenta y dos (72) horas contados desde la fecha en que le son formalmente solicitados.
- d. Comunicar al Gobernador Regional, sobre algún hecho relacionado con la conducta funcional o la ejecución de gasto presupuestario del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Gerentes de Proyectos Especiales, Consejos Directivos de Proyectos

- Especiales, Órganos Colegiados o de cualquier otro funcionario público del Gobierno Regional de San Martín.
- e. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los procesos, asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de San Martín.
  - f. Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con los planes nacionales, buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional de San Martín.
  - g. Aprobar el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado, de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
  - h. Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.
  - i. Aprobar su Reglamento Interno.
  - j. Fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales.
  - k. Declarar la vacancia y suspensión del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y de los Consejeros Regionales conforme a Ley y este Reglamento.
  - l. Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Gobernador Regional. Las operaciones de Crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
  - m. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
  - n. Aprobar la creación, venta, concesión o contrato, disolución de empresas y otras formas empresariales del Gobierno Regional, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley.
  - o. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional de San Martín y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
  - p. Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
  - q. Proponer la creación, modificación o suspensión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley.
  - r. Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
  - s. Aprobar el Plan de Competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales.
  - t. Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.
  - u. Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas y el Programa de Desarrollo Institucional.
  - v. Proponer y desarrollar acciones de integración con otros Gobiernos Regionales.
  - w. Evaluar y aprobar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - x. Elegir, entre sus miembros al Gobernador Regional y/o Vicegobernador Regional en caso de vacancia, licencia o suspensión de ambos; siguiendo las disposiciones y lineamientos dictadas por el Jurado Nacional de Elecciones.
  - y. Autorizar los viajes al exterior del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, Consejeros Regionales del Gobierno Regional de San Martín, que van en representación del Gobierno

Regional de San Martín; sustentados en el interés regional o institucional y sujeto a las normas vigentes.

- z. Elegir anualmente al Consejero Delegado del Consejo Regional
- aa. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

## **TÍTULO II** **DE LOS CONSEJEROS REGIONALES**

### **CAPÍTULO I** **LOS CONSEJEROS REGIONALES**

**ARTÍCULO 6°** Los miembros del Consejo Regional de San Martín se denominan consejeros regionales. Gozan de las prerrogativas que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las leyes y normas generales concordantes y el presente Reglamento. En los documentos oficiales deben utilizar debajo de su nombre, la denominación de Consejera y/o Consejero Regional de San Martín y la provincia a la que representa.

**ARTÍCULO 7°** Los Consejeros Regionales son representantes del Consejo Regional de San Martín, asumen la representación de la provincia por la cual han sido elegidos; y a su vez representan al Consejo Regional de San Martín en sus respectivas provincias.

**ARTÍCULO 8°** Los consejeros Regionales son elegidos por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a Ley.

**ARTÍCULO 9°** Los Consejeros no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones vertidas durante el debate de las Sesiones del Consejo Regional. No están sujetos a mandato imperativo, salvo el caso de flagrante delito o de un mandato judicial consentido y ejecutoriado. Este artículo no protege a los Consejeros Regionales contra las acciones legales de distinta naturaleza, que se ejerzan en su contra y sean derivadas de sus actos públicos y privados.

**ARTÍCULO 10°** Durante el ejercicio del mandato, los Consejeros Regionales están **prohibidos**:

- a) Los consejeros Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional de San Martín, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores del mismo, en cuyo caso – conforme a Ley – gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo.
- b) De adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en el artículo 17° inciso a) de la Ley N° 27867.
- c) Tampoco pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional de San Martín.

**ARTÍCULO 11°** El cargo de Consejero Regional es **incompatible**:

- a) Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.

- b) Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro de directorio de empresas o instituciones que tienen con el Gobierno Regional San Martín contratos de obras, de suministros o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- c) Con cargos similares en empresas que durante el mandato de las Consejeras y Consejeros Regionales, obtengan concesiones del Gobierno Regional de San Martín, así como en empresas del sistema crediticio financiero, supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

### **ARTÍCULO 12°** Los Consejeros Regionales son **responsables**:

- a) Solidariamente, por los acuerdos que adopten, salvo abstención o expresa constancia de voto en contra, debidamente fundamentada oral o escrita.
- b) Individualmente, por los actos violatorios de la ley, en el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 13°** La función de los consejeros Regionales comprende los trabajos en las sesiones del Pleno del Consejo Regional, de manera individual o de las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales, reuniones de trabajo, atención a los ciudadanos, las organizaciones sociales y otros trabajos de carácter regional.

### **ARTÍCULO 14°** **Derechos y Obligaciones** de los Consejeros Regionales.

- a) Proponer normas y acuerdos regionales.
- b) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
- c) Representar a sus Provincias ante el Pleno del Consejo Regional de San Martín y órganos de la administración pública local, regional y nacional y entidades privadas dentro del departamento de San Martín y fuera de él. Por delegación expresa del Consejo Regional o del Ejecutivo Regional en el marco de sus competencias podrá asumir la representación a nivel Regional, Nacional e Internacional.
- d) Integrar comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
- e) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes del Perú, así como las normas y disposiciones regionales y el presente Reglamento.
- f) Mantener una conducta ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, cortesía de uso común y las de disciplina contenida en este Reglamento.
- g) Portar la medalla que lo identifica como consejero regional en actos protocolares.
- h) Formular propuestas debidamente estudiadas y fundamentadas.
- i) Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y tratarlas de acuerdo a las normas vigentes.
- j) Atender denuncias debidamente sustentadas.
- k) Mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones con los entes del Gobierno Regional y la Administración Pública, informando regularmente sobre su actuación.
- l) Asistir a las Sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto. El Consejero Regional que no integra una comisión puede asistir a las sesiones de la misma con derecho a voz.

- m) Asistir con puntualidad a las sesiones de consejo; con apercibimiento de imponerse sanción en caso de incurrir en tardanzas reiteradas.
- n) Asistir a las Sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto a través de videoconferencia utilizando las tecnologías de información y comunicación (TIC) u otro medio idóneo para la realización de la mismas, debiendo presentar su justificación con 3 días de anticipación al Consejo Regional, con documentos explicando las razones de la imposibilidad de su incomparecencia física a la sesión ordinaria, extraordinaria, o de comisión sea por encontrarse fuera de la ciudad, estar hospitalizado u otra urgencia sustentada, en caso fortuito o fuerza mayor.
- o) Justificar su inasistencia a sesiones ordinarias, extraordinarias y reuniones de trabajo antes o después de la fecha de su realización, salvo emergencias de salud, trabajo, por caso fortuito o fuerza mayor.
- p) El Consejero Regional tiene derecho a percibir dieta, la que se abona por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido.
- q) Contar con asesoramiento técnico y/o legal para las acciones y funciones de su competencia, con recursos económicos y logística necesaria que le permitan cumplir cabalmente con las obligaciones funcionales que emanan de la Constitución Política del Perú, Ley Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el presente Reglamento.
- r) Contar con una oficina descentralizada en sus respectivas provincias, con asistente y condiciones necesarias, que permitan un adecuado desempeño de sus funciones.
- s) Ser informado periódica y oportunamente respecto de los actos jurídicos y/o de gobierno del Ejecutivo Regional en el ámbito de su provincia y a nivel regional.
- t) Ser considerados en los protocolos como autoridades representantes de la región y su provincia.
- u) Representar al Gobernador Regional en los actos oficiales o protocolar que éste le delegue expresamente, en el marco de sus competencias.
- v) Representar al Consejo Regional en actos oficiales en sus respectivas provincias.
- w) Presentar Declaración Jurada de Bienes y/o Rentas al inicio y conclusión de su mandato, de conformidad a la normatividad vigente.
- x) Realizar acciones de investigación o de representación, con autorización del Consejo Regional debiendo presentar un informe documentado de la actividad realizada.
- y) Participar en eventos de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, reforzamiento y actualización sobre derechos y obligaciones, para un mejor desempeño de sus funciones.
- z) Guardar reserva de la información y de los asuntos que revistan ese carácter y que puedan perjudicar la imagen institucional o de los miembros del Consejo Regional.
- aa) Convocar a reuniones informativas con la sociedad civil organizada.
- bb) Generar acciones de articulación intergubernamental, que comprende a los gobiernos locales y con el Consejo de Coordinación Regional, a fin de afirmar el carácter unitario y descentralizado del Estado.
- cc) Presentar pedidos escritos o verbales para atender las necesidades de las provincias del departamento; siendo que los pedidos verbales sólo serán presentados en sesión.
- dd) Contar con autorización para viajar fuera del departamento o al extranjero en ejercicio de sus funciones; autorización que excepcionalmente puede ser otorgado por el Consejero Delegado del Consejo Regional con cargo a regularizar.

- ee) En caso de fallecimiento de un Consejero Regional, el Consejo Regional se declara en duelo y le tributa los honores que le corresponde. El Consejo Regional en Pleno asistirán al acto de inhumación y designará a un Consejero que disertará en el acto de sepelio.
- ff) Los demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional de San Martín.

## **CAPÍTULO II**

### **VACANCIA Y SUSPENSIÓN DEL CARGO**

**ARTÍCULO 15°** El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejero, **vaca** por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad física y/o mental permanente debidamente acreditada, por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada por 180 días en el departamento de San Martín o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
- e) Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o cuatro alternadas durante el año.

**ARTÍCULO 16°** El **procedimiento para la vacancia** es el siguiente:

- a) Solicitud escrita de vacancia debidamente fundamentada y con el sustento probatorio correspondiente, firmado por cualquier persona o por uno o más Consejeros Regionales.
- b) La solicitud de vacancia deberá presentarse ante la Secretaría del Consejo Regional, para su trámite en Sesión Ordinaria.
- c) La solicitud de vacancia presentada pasará a la estación de orden del día para su lectura por el Secretario (a) del Consejo Regional de San Martín ante el Pleno.
- d) El Consejo Regional de San Martín, acordará que la solicitud de vacancia será vista y debatida con las pruebas de cargo y descargo, en una Sesión Extraordinaria con agenda única, la que se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para lo cual la Presidencia del Consejo Regional o quien haga sus veces hará la convocatoria.
- e) En caso de incumplimiento del plazo previsto, la convocatoria se realizará con la firma de no menos de un tercio del total de consejeros regionales.
- f) El Consejero Regional, en contra de quien se pide la vacancia, se abstendrá de emitir su voto.
- g) El Consejero Regional de quien se pida la vacancia, será notificado con todos los actuados para que asista a la Sesión extraordinaria, para que ejerza su derecho de defensa, pudiendo asistir con su abogado.
- h) El Acuerdo Regional que aprueba la vacancia puede apelarse ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (08) días siguientes de notificado; quien resuelve en instancia definitiva. El Consejero Delegado del Consejo Regional o quien lo reemplace remitirá todos los actuados en el plazo máximo de tres (03) días hábiles a la instancia superior
- i) Resuelta la apelación se notifica a las partes para su debida implementación conforme según corresponda.

j) El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los Consejeros Accesorios.

**ARTÍCULO 17°** El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejero, se **suspende** por los siguientes motivos:

- a) Incapacidad física o mental temporal, acreditada por organismo competente y declarado por el Consejo Regional de San Martín.
- b) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
- c) Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) El cargo de gobernador regional se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)".

**ARTÍCULO 18°** La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de sus miembros, se efectúa por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los literales a) y b) del artículo 17; y, en el caso del literal c) hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia.

De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario el Consejo Regional declarará su vacancia.

**ARTÍCULO 19°** Contra el Acuerdo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede:

- a) Recurso de Reconsideración, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el literal siguiente.
- b) Recurso de Apelación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que apruebe o rechace la suspensión, o resuelva el recurso de reconsideración.

El Consejo Regional elevará los actuados al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

En los casos de suspensión simultánea del Gobernador y Vicegobernador Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesorios a consejeros. Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho."

### **CAPÍTULO III** **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 20°** Los Consejeros Regionales pueden ser sancionados en sesión extraordinaria con voto de la mayoría simple del número de sus miembros por faltar a los deberes y prohibiciones éticas que son de observancia obligatoria, previstos en el presente Reglamento Interno y en el Código de Ética del Consejo Regional, con:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión de hasta 120 días

**ARTÍCULO 21°** Todo Consejero Regional, antes de la recomendación de la comisión correspondiente, tiene derecho al debido proceso, realizando su descargo y ejerciendo su derecho de defensa, pudiendo realizarlo con un abogado

**ARTÍCULO 22°** La inasistencia injustificada a las reuniones de trabajo de Comisiones Ordinarias y Especiales del Consejo Regional dará lugar a amonestación escrita por parte del Consejero Delegado del Consejo Regional, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

### **TÍTULO III**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **EL CONSEJO REGIONAL**

**ARTÍCULO 23°** El Consejo Regional de San Martín tiene la siguiente **estructura orgánica**:

a) **EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL:**

El Pleno es la máxima instancia deliberativa del Consejo Regional, lo integran todos los Consejeros Regionales juramentados. Funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen el presente Reglamento y supletoriamente el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) **DEL CONSEJERO DELEGADO EN EL CONSEJO REGIONAL:**

El Consejero Delegado del Consejo Regional es elegido anualmente entre los Consejeros Regionales, representa al Consejo Regional y es responsable de la gestión al interior del Consejo, convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional y tramita sus acuerdos y cumple con las funciones establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. No hay reelección de Consejero Delegado.

c) **LAS COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL:**

Las Comisiones del Consejo Regional, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones fiscalizadoras y emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue.

Las comisiones del Consejo Regional son: Ordinarias, Investigadoras, Especiales y otras que acuerde el Pleno del Consejo.

d) **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL:**

La Secretaría del Consejo Regional, es el órgano de apoyo técnico administrativo para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de las funciones del Consejo Regional,

e) **LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS DEL CONSEJO REGIONAL**

Las Oficinas Descentralizadas del Consejo Regional, son órganos de apoyo a la labor del Consejero (a). Se rigen en lo que corresponda, por la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización, por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Leyes y Normas Generales concordantes y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II** **EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL**

**ARTÍCULO 24°** El Consejero Delegado es elegido en la primera Sesión Ordinaria al inicio de cada la gestión y para los años siguientes se elegirá en la sesión ordinaria del mes de diciembre, siendo sus funciones:

- a) Representar al Consejo Regional de San Martín.
- b) Convocar y presidir las sesiones, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, facilita los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Consejo Regional, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político del Gobierno Regional de San Martín.
- c) Firmar, las autógrafas de las Ordenanzas Regionales, para ser enviadas al Gobernador Regional para su promulgación. También firman el Reglamento Interno, los Acuerdos del Consejo y los documentos oficiales a que haya lugar.
- d) Exigir a los órganos del Gobierno Regional de San Martín, para que respondan los pedidos de información remitidos por los Consejeros Regionales, de conformidad con lo que dispone el Reglamento Interno del Consejo Regional.
- e) Supervisar el funcionamiento de la Secretaría del Consejo, personal Administrativo del Consejo Regional, vigilando la correcta administración de los recursos económicos, físicos y humanos del Consejo Regional.

- f) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de acuerdo al reglamento.
- g) Asistir de oficio a las invitaciones protocolares y de representación a nivel regional, nacional e internacional, con cargo a informar al Consejo Regional en próxima sesión ordinaria o extraordinaria.
- h) Las demás que le encargue el Pleno del Consejo Regional o que se encuentren señaladas en otros artículos del Reglamento Interno.
- i) El Consejero Delegado del Consejo Regional sólo podrá integrar una Comisión Ordinaria.

### **CAPÍTULO III**

### **SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL**

**ARTÍCULO 25°** La Secretaría del Consejo Regional, es el órgano de apoyo técnico administrativo. Está a cargo de un funcionario o funcionaria con nivel profesional titulado, colegiado y habilitado, depende funcionalmente del Consejero Delegado del Consejo Regional. La Secretaría del Consejo Regional es el órgano al servicio del Consejo Regional, y esencial para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones. Está a cargo de un funcionario denominado Secretario del Consejo Regional, El Secretario del Consejo Regional es designado por el Ejecutivo a propuesta del Consejo Regional.

**ARTÍCULO 26°** La Secretaría del Consejo Regional de San Martín tiene las siguientes **funciones**:

- a) Coordinar con el Consejero Delegado del Consejo Regional la formulación de la agenda de las sesiones del Consejo Regional y asistir en su desarrollo.
- b) Tramitar la convocatoria a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes del Consejo Regional de San Martín.
- c) Citar a los Consejeros Regionales a las sesiones del Pleno, por encargo del Consejero Delegado del Consejo Regional, debiendo realizar dicha citación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, entregando a los Consejeros en dicho acto, copia de la Agenda por correo electrónico u otra vía análoga.
- d) Actuar como Secretario en las sesiones del Consejo Regional en calidad de relator o relatora.
- e) Asistir al Consejero Delegado del Consejo Regional y miembros de durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Levantar actas de las Sesiones del Consejo Regional de San Martín y mantener su custodia.
- g) Proyectar las Ordenanzas, Acuerdos y otros documentos que requiera el Consejo Regional de San Martín.
- h) Dar el visto bueno a las Ordenanzas Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional y normas reglamentarias, así como autenticar las mismas; actas de las sesiones del Pleno y los documentos oficiales que expide el Consejero Delegado del Consejo Regional.
- i) Certificar las autógrafas de las Ordenanzas Regionales, Acuerdos de Consejo Regional, de actas de sesión; así como autenticar los documentos oficiales que expida el Consejo Regional.
- j) Coordinar la Publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín la agenda y actas de sesiones, de Acuerdos y Ordenanzas Regionales.
- k) Mantener el archivo de normas regionales.

- l) Administrar el despacho de las comunicaciones internas y externas dirigidas al Consejo Regional de San Martín y Comisiones.
- m) Brindar apoyo técnico administrativo y secretarial al Consejo Regional de San Martín, comisiones y a Consejeros Regionales que lo requieran.
- n) Capacitar al personal administrativo de las Oficinas Descentralizadas de los Consejeros Regionales, para el mejor cumplimiento de sus funciones administrativas
- o) Asesorar al Consejo Regional en la elaboración de informes de las comisiones con personal de la Secretaría o mediante consultorías especializadas.
- p) Otras funciones que le sean asignadas por el Consejero Delegado del Consejo Regional de San Martín.

### **CAPÍTULO IV** **COMISIONES**

**ARTÍCULO 27°** Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, el Consejo Regional organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue.

El Pleno del Consejo Regional aprueba el cuadro de conformación de Comisiones (ordinarias y especiales) dentro del primer mes posterior a la instalación del período anual de sesiones en el mes de enero. El cuadro es propuesto por el Consejero Delegado del Consejo Regional en coordinación con los Consejeros Regionales.

Las comisiones estarán conformadas por tres Consejeros Regionales, quienes eligen a un presidente, vicepresidente, y secretario, por espacio de un año. La distribución de los Consejeros Regionales en las comisiones se racionaliza de modo tal que ningún Consejero Regional pertenezca a más de tres comisiones ni menos de una, a excepción de las comisiones especiales protocolares o ceremoniales.

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que realicen, deben ser fundamentados, conteniendo conclusiones y recomendaciones claras y precisas. En caso de discrepancia, los Consejeros Regionales pueden presentar Dictámenes, Informes, Estudios y Proyectos en mayoría o en minoría debidamente firmados.

Las Comisiones, pueden citar y/o solicitar información que requieran a los funcionarios de las distintas instancias del Gobierno Regional de San Martín, y del Sector Público según sea el caso, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento. Los Plazos se sujetan a lo establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las comisiones pueden conformar subcomisiones de trabajo para eventos específicos. Una vez conformadas las comisiones ordinarias, tienen la obligación de elaborar su plan de trabajo para el periodo anual; trabajo que se implementará según el siguiente **procedimiento**:

1. La presidencia de la comisión coordinará con los miembros de comisión, sobre las reuniones y dará instrucciones a la secretaría de comisión sobre la citación.
2. Por secretaría del Consejo Regional se oficiará la convocatoria a reunión de comisión, indicando día, lugar, hora y agenda respectiva; debiéndose indicar además las o los invitados participantes, siendo que para convocar o invitar asesores de Consejo Regional, se coordinará previamente la disposición con Secretaría de Consejo.
3. Una vez llevada a cabo la sesión de comisión, se suscribirá obligatoriamente un acta, que debe estar firmada por todos los integrantes; misma que en el plazo máximo de dos días debe ser remitida a Secretaría del Consejo Regional para que proceda a su tramitación, implementación y publicación.
4. El presidente o presidenta de la comisión ordinaria o especial, debe hacer constar en acta la inasistencia justificada o injustificada de sus miembros, dando cuenta a la Presidencia y Secretaría del Consejo Regional, para las acciones administrativas que corresponde.

**ARTÍCULO 28°** Son **funciones de la presidencia** de comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones de comisión.
- b) Suscribir el despacho de la comisión.
- c) Suscribir con el secretario (a) las actas de sesiones de comisión.
- d) Informar al Consejo Regional sobre las actividades de la comisión.
- e) Informar a la Presidencia y Secretaría del Consejo Regional la inasistencia de los miembros de la comisión a las reuniones de trabajo.

**ARTÍCULO 29°** Son **funciones de la vicepresidencia** de comisión:

- a) Reemplazar al presidente (a) de comisión cuando éste no pueda cumplir con sus funciones.
- b) Apoyar al presidente (a) de comisión en sus diversas funciones.

**ARTÍCULO 30°** Son **funciones de la secretaría** de comisión:

- a) Citar a sesión de comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones de la presidencia de comisión.
- b) Elaborar y suscribir actas de sesión de comisión.
- c) Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones de la presidencia de comisión.
- d) Tramitar la documentación de la comisión.
- e) Las demás que señale el presente Reglamento o le asigne la comisión.

**ARTÍCULO 31°** Las comisiones pueden ser las siguientes:

- a) Ordinarias.
- b) Investigadoras.
- c) Especiales

**ARTÍCULO 32°** El Consejo Regional de San Martín tiene las siguientes **comisiones ordinarias**:

- a) Comisión de Desarrollo Económico.
- b) Comisión de Educación, Cultura e Inclusión Social.
- c) Comisión de Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) Comisión de Planeamiento y Presupuesto.
- e) Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- f) Comisión de Infraestructura.
- g) Comisión de Fiscalización y Anticorrupción.
- h) Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- i) Comisión de Mancomunidad Regional.
- j) Comisión de Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana.
- k) Comisión de Ética.

**ARTÍCULO 33°** Las comisiones ordinarias tienen las siguientes funciones:

- a) Proponer al Gobernador Regional y al Consejo Regional las medidas necesarias para mejorar y optimizar la administración regional.
- b) Evaluar planes operativos de las dependencias administrativas del Gobierno Regional, realizar visitas, recabar informes sobre las actividades de área o repartición regional; siendo obligación del funcionario del área brindar las facilidades que el caso requiera.
- c) Dictaminar en proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, en pedidos de los Consejeros Regionales y sobre iniciativas de la sociedad civil, organismos no gubernamentales y otros organismos de participación ciudadana en general o gremial. Los dictámenes pueden ser unánimes, en mayoría y en minoría.
- d) Proponer iniciativas legislativas al Consejo Regional, para que sea elevado ante el Congreso de la República.
- e) Realizar rendición de cuentas de la labor a nivel de comisión al finalizar cada año de gestión.
- f) Efectuar investigaciones y estudios sobre la realidad y necesidad regional.
- g) Otros que proponga y/o encargue el Consejo Regional.

**ARTÍCULO 34° Comisión de Desarrollo Económico:**

La Comisión de Desarrollo Económico se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas regionales; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, Agricultura, Producción, Energía y Minas de San Martín y otras que sean necesarias.
- b) Impulsar el desarrollo de recursos humanos y la mejora en la productividad y competitividad de unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
- c) Coordinar con las demás comisiones del Consejo Regional, sobre asuntos concordantes.

**ARTÍCULO 35° Comisión de Educación, Cultura e Inclusión Social:**

La Comisión de Educación, Cultura e Inclusión Social se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas regionales; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Direcciones Regionales de Educación, Inclusión Social, órgano desconcentrado de cultura y otras que sean necesarias.
- b) Proponer normas regionales en materia de Educación, Cultura, Inclusión Social y otros de índole social.
- c) Articular con Municipalidades Provinciales y Distritales, así como con el Congreso de la República en temas de su competencia.
- d) Coordinar con las demás comisiones del Consejo Regional, sobre asuntos concordantes.
- e) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Regional de San Martín.

**ARTÍCULO 36° Comisión de Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda, Construcción y Saneamiento:**

La Comisión de Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda, Construcción y Saneamiento se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas regionales; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Direcciones Regionales de Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Cultura, y otras que sean necesarias.
- b) Proponer normas regionales en materia de Salud, Trabajo, Vivienda, y otros de índole social.
- c) Articular con Municipalidades Provinciales y Distritales, así como con el Congreso de la República en temas de su competencia.
- d) Coordinar con las demás comisiones del Consejo Regional, sobre asuntos concordantes.
- e) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Regional de San Martín.

**ARTÍCULO 37° Comisión de Planeamiento y Presupuesto:**

La Comisión de Planeamiento y Presupuesto se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas regionales; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto, con las áreas de planificación de Gerencias, Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Plan de desarrollo regional concertado.
- c) Presupuesto participativo.
- d) Inversión pública.
- e) Proyectos de inversión.
- f) Estrategias macro regionales

- g) Tributación regional.
- h) Cuenta general del ejercicio anual.
- i) Créditos internos y externos.
- j) Normar sobre los asuntos y materias de su competencia.
- k) Instrumentos de Gestión.
- l) Programa de desarrollo institucional.
- m) Programación operativa.
- n) Reestructuración orgánica y reorganización administrativa.
- o) Autorización de disposición o transferencia de bienes regionales.
- p) Autorización de transferencias financieras interinstitucionales.
- q) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de San Martín.

**ARTÍCULO 38° Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente:**

La Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas regionales relacionadas; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Autoridad Regional Ambiental y otras Gerencias y Direcciones Regionales que sean necesarias.
- b) Proponer normas relacionadas a la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas.
- c) Tratar temas referidos a Defensa Civil según se requiera.
- d) Acompañar a la Autoridad Regional Ambiental en la verificación y solución de los problemas ambientales que se requieran.
- e) Propiciar la participación activa, oportuna y adecuada de las instituciones implicadas en la protección de los recursos ambientales.
- f) Proponer Ordenanzas Regionales que permitan la protección de los recursos naturales existentes.
- g) Proponer normas relacionadas a la administración y adjudicación de terrenos urbanos y/o eriazos de propiedad del Estado.
- h) Demás que recomiende el Consejo Regional de San Martín.

**ARTÍCULO 39° Comisión de Infraestructura:**

La Comisión de Infraestructura se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas regionales; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Proponer al Consejo Regional las medidas necesarias para mejorar y optimizar la administración en cuanto a la Inversión Pública.
- c) Proponer normas relacionadas a la promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) Monitoreo de ejecución de obras en cuanto al aspecto físico y económico.
- e) Proponer normas sobre los asuntos y materias de su competencia.

- f) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de San Martín.

**ARTÍCULO 40° Comisión de Fiscalización y Anticorrupción:**

La Comisión de Fiscalización y Anticorrupción se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas regionales; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública Regional, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; analizarlas y presentar un informe ante el Consejo Regional.
- c) Recepcionar denuncias individuales o colectivas, procesarlas para su investigación y dictamen, analizarlas y presentar un informe ante el Consejo Regional.
- d) Solicitar información sobre procesos de investigación a funcionarios y servidores del Gobierno Regional.
- e) Presentar el resultado de las investigaciones al Pleno del Consejo Regional, para su conocimiento y demás fines correspondientes, en un plazo que no excederá los 60 días hábiles.

**ARTÍCULO 41° Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas:**

La Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas regionales; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Oficina Regional de Pueblos Indígenas – ORDEPISAM, Autoridad Regional Ambiental, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena con miras a elevar sus condiciones de vida y a integrarlas al proceso de desarrollo.
- c) Promover los asuntos indigenistas a fin de crear conciencia sobre éstos, y así estimular el interés por el estudio de su cultura.
- d) Fomentar el respeto a los derechos individuales y colectivos de las comunidades nativas.
- e) Velar por la tutela de los derechos de las comunidades nativas.
- f) Velar por la aplicación del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas respecto a medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente, en el marco de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**ARTÍCULO 42° Comisión de Mancomunidad Regional:**

La Comisión de Mancomunidad Regional se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y funciones de las relaciones de asociatividad y en el marco del principio de integración; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con el Gobernador Regional, Gerencia General Regional, funcionarios acreditados en mesas técnicas, con Mesas Directivas de Mancomunidad Regional, Comités Ejecutivos Mancomunales, Comisiones Técnicas y otras que sean necesarias.
- b) Revisar la normatividad referida al proceso de regionalización y proponer mejoras que contribuyan con el fortalecimiento de la gestión interregional.
- c) Concordar con los Consejos Regionales de otros Gobiernos Regionales, propuestas, políticas, estrategias y acciones referidas a intereses comunes que contribuyan al desarrollo macro regional.
- d) Hacer seguimiento a los proyectos emblemáticos de la o las Mancomunidades Regionales, de la cual forme parte el Gobierno Regional de San Martín.
- e) Elaborar y proponer políticas públicas en el marco del proceso de descentralización y regionalización.
- f) Representar al Consejo Regional ante otros Gobiernos Regionales y ante el Gobierno Nacional, en el contexto de los acuerdos para la gestión conjunta entre Gobiernos Regionales.
- g) Fiscalizar el cumplimiento de los compromisos institucionales y la participación de las instancias del Ejecutivo Regional en el marco de la integración bajo la modalidad de Mancomunidad Regional.

### **ARTÍCULO 43° Comisión de Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana:**

La Comisión de Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana se pronuncia sobre asuntos que el Consejo Regional tome conocimiento sobre riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política de la Gestión del Riesgo de Desastres, asimismo la promoción y fortalecimiento de la aplicación de políticas públicas en materia de emergencias, desastres y seguridad ciudadana dentro estrategia nacional de lucha contra la delincuencia y la criminalidad; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con el Gobernador Regional, Gerencia General Regional, funcionarios acreditados en mesas técnicas, Mesas Directivas, Comités Ejecutivos, Comisiones Técnicas y otras que sean necesarias a las acciones de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de desastre en el ámbito de su competencia.
- b) Revisar la normatividad referida a los componentes y procesos de la Política Regional de Gestión del Riesgo de Desastres sobre la base los aspectos prospectivo, correctivo y reactivo, implementados mediante los procesos de Estimación de Riesgo, Prevención, Reducción del Riesgo, Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), así como del centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- c) Concordar con los Consejos Regionales de otros Gobiernos Regionales, propuestas, políticas, estrategias y acciones referidas a intereses comunes que contribuyan a las acciones de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de desastre en el ámbito de su competencia.
- d) Hacer seguimiento a la Política Regional de Gestión del Riesgo de Desastres sobre la base los aspectos prospectivo, correctivo y reactivo, implementados mediante los procesos de Estimación de Riesgo, Prevención, Reducción del Riesgo, Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), así como del centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

- e) Elaborar y proponer políticas públicas en el marco de las acciones de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de desastre en el ámbito de su competencia.
- f) Representar al Consejo Regional ante otros Gobiernos Regionales y ante el Gobierno Nacional, en el contexto de los acuerdos para la gestión conjunta entre Gobiernos Regionales.
- g) Fiscalizar el cumplimiento de los compromisos institucionales y la participación de las instancias del Ejecutivo Regional en el marco de las acciones de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de desastre en el ámbito de su competencia.

### **ARTÍCULO 44° Comisión de Ética:**

La Comisión de Ética se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a las normas y principios éticos que guían la conducta y el quehacer de los Consejeros Regionales en el ejercicio de sus funciones, contenidos en el Código de Ética, que comprende los siguientes aspectos:

- a) Hacer Cumplir con los principios y valores éticos a los Consejeros Regionales, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
- b) En el ejercicio de sus funciones los Consejeros deben mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una entrega honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.
- c) El Consejero Regional debe actuar comprometido con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Código de Ética y el presente Reglamento.
- d) El Consejero Regional en su trato y relaciones entre Consejeros como con el personal del Consejo Regional, debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad.
- e) El Consejero Regional en su trato se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o degradante, faltar a la verdad, afectar el honor y buena reputación de otro consejero, crear o inducir conscientemente al error a los consejeros y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones de cordialidad al interior del Consejo Regional.
- f) Durante las sesiones y a fin de mantenerse el orden necesario, se aplicarán las normas de disciplina parlamentaria contenidas en el Reglamento del Consejo Regional.
- g) Recibir, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra Consejeros Regionales, dentro del marco del debido proceso, las denuncias que se le formulen.
- h) Sancionar en primera instancia a los Consejeros Regionales que se encuentre responsable de la contravención al Código de Ética y al presente Reglamento.
- i) Otras que le pudiera encargar el Pleno del Consejo.

**ARTÍCULO 45°** En el seno del Consejo Regional se conformarán comisiones especiales para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o implicancia hicieran necesarias. El Acuerdo de Consejo Regional determinará con precisión el encargo, la conformación y el plazo de vigencia de la Comisión.

**ARTÍCULO 46°** Son comisiones investigadoras las conformadas para analizar y dictaminar sobre situaciones sui géneris que no pueden ser tratadas por las comisiones ordinarias del Consejo Regional.

## **TÍTULO IV** **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL**

### **CAPÍTULO I** **PROCEDIMIENTOS EN EL CONSEJO REGIONAL**

**ARTÍCULO 47°** Los procedimientos del Consejo Regional de San Martín son los siguientes:

a) **PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:**

Que comprende el debate y aprobación de instrumentos normativos regionales tales como Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Las Ordenanzas Regionales serán obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano, salvo plazo distinto expresamente señalado en la misma, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín.

Para el caso de Acuerdos Regionales, el mecanismo para hacer efectiva la exigencia de publicidad, será su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y difusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín y en el Diario Oficial el Peruano, cuando el asunto lo justifique.

1) **ORDENANZAS REGIONALES:** Norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas al Gobernador Regional para su promulgación u observación en el plazo de quince (15) días hábiles; en el caso de ser observadas retornarán al Pleno del Consejo Regional para subsanar las observaciones.

El Procedimiento Legislativo respecto de las Ordenanzas Regionales consiste en el desarrollo de las siguientes etapas:

A) Proyecto de Ordenanza Regional.

B) Estudio de comisiones.

C) Opinión consultiva del Consejo de Coordinación Regional, según corresponda.

D) Publicaciones y consultas públicas en los casos que lo amerita, en el Portal del Gobierno Regional.

E) Debate en el Pleno del Consejo Regional.

F) Aprobación.

G) Promulgación.

H) Publicación.

2) **ACUERDOS REGIONALES:** Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta

o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros.

El Procedimiento Legislativo respecto de los Acuerdos de Consejo Regional consiste en el desarrollo de las siguientes etapas:

- A) Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional.
- B) Estudio de comisiones
- C) Debate en el Pleno.
- D) Aprobación.
- E) Publicación

### 3) INICIATIVA LEGISLATIVA REGIONAL:

Siendo atribución del Consejo Regional proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia; el procedimiento a seguir es el siguiente:

- A) Proyecto de Iniciativa Legislativa Regional.
- B) Estudio de comisiones.
- C) Opinión consultiva del Consejo de Coordinación Regional.
- D) Debate en el Pleno.
- E) Aprobación.

#### b. **CONTROL POLÍTICO:** El Consejo Regional ejerce su Control Político mediante:

La presentación del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Jefes de Oficinas Zonales y Gerentes de Proyectos Especiales y de todo funcionario del Gobierno Regional de San Martín ante el Consejo Regional. Por lo que, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber asumido sus funciones y al inicio de cada año de gestión, el Gerente General Regional, acompañado de los demás Gerentes Regionales, concurrirá al Pleno del Consejo Regional, reunido en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria para que informe sobre:

- a. *Política general del Gobierno Regional San Martín.*
- b. *Gestión administrativa y económica.*
- c. *Principales medidas que requiere la gestión.*

Con dicho propósito, el Gerente General Regional del Gobierno Regional deberá entregar la versión completa de su exposición a cada uno de las Consejeras y Consejeros Regionales con noventa y seis (96) horas de anticipación a la fecha de su presentación ante el Pleno del Consejo.

Así también, a solicitud de un Consejero Regional, Comisión Ordinaria, Comisión Especial, previa aprobación del Pleno del Consejo Regional, se podrá convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Jefes de Oficinas Zonales y Gerentes de Proyectos Especiales y a todo funcionario del Gobierno Regional de San Martín, para que informen sobre temas de interés público regional e institucional.

Si la convocatoria solicitase la presencia del funcionario, éste deberá acudir de forma individual e indelegable o acompañado de su equipo técnico.

Si la convocatoria solicitase brindar información por escrito, ésta deberá ser proporcionada en un plazo máximo de siete días hábiles.

Las convocatorias de pedidos de información deberán ser hechas al funcionario con copia al jefe inmediato.

Si el funcionario no cumpliera con lo solicitado, el Pleno informará a su jefe inmediato, para las acciones correctivas que correspondan.

## **CAPÍTULO II**

### **FÓRMULAS LEGISLATIVAS DEL CONSEJO REGIONAL**

**ARTÍCULO 48°** Los Proyectos de Ordenanza Regional, deben tener la siguiente estructura básica general:

**a) Exposición de Motivos:**

Debe quedar identificado el problema que se pretende resolver, así como el estado de situación existente y las razones para plantear una solución, procedimiento que comprende a su vez, los antecedentes y la descripción del problema público que se pretende atacar, los actores individuales e institucionales involucrados, los datos estadísticos, históricos y la argumentación y sustento de porqué es necesario cambiar esa situación; así como la competencia del Consejo Regional para normar.

**b) Análisis Costo – Beneficio:**

Se debe definir si la propuesta normativa genera mayores beneficios cuantitativos y/o cualitativos que los costos que genere su implementación. Deben quedar claras las fuentes o la manera como se financia la implementación de la norma propuesta en caso de ser aprobada y los costos de oportunidad que los actores implicados en la propuesta están dispuestos a dar o renunciar en pos de su aplicación.

**c) Efectos Normativos de la Iniciativa:** La iniciativa de propuesta debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Los antecedentes normativos o la ausencia de una normatividad al respecto.
- 2) Los efectos legales que se producirán de aprobarse la propuesta normativa o las consecuencias de su aprobación.
- 3) Su correspondencia con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, las Leyes orgánicas de los Sectores del Gobierno Nacional donde existan competencias compartidas o exclusivas como en educación, salud, en equidad e igualdad de oportunidades, de desarrollo social, producción e infraestructura entre otras.

d) **Fórmula Legal:** Es la parte de la propuesta normativa donde se colocan los considerandos y la propuesta legal final.

**ARTÍCULO 49°** Los informes y proyectos normativos regionales que formulen las comisiones a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas deben de contener la siguiente estructura:

- a) Antecedentes
- b) Objetivo
- c) Información Recopilada
- d) Análisis
- e) Conclusiones y recomendaciones.

**ARTÍCULO 50°** Los informes finales y proyectos normativos serán firmados por las Consejeras y Consejeros Regionales miembros de las comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Consejeros Regionales pueden presentar informes finales y proyectos en mayoría y minoría.

**ARTÍCULO 51°** Las Comisiones deben presentar sus informes finales y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no señalan plazo, se entiende que se debe presentar dentro del término de veinte (20) días hábiles.

Para el caso de las comisiones especiales, deberá fijarse necesariamente el plazo en el momento de su conformación.

**ARTÍCULO 52°** Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo podrá solicitar, debidamente fundamentada, una prórroga hasta por un plazo igual al señalado inicialmente. La prórroga será tramitada por la Presidencia del Consejo Regional en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

### **CAPÍTULO III** **DE LAS SESIONES** **GENERALIDAD DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 53°** El Consejo Regional se reúne en sesión de instalación, sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones solemnes. Todas son de carácter público, salvo las siguientes excepciones:

- a) Cuando los asuntos a tratar pongan de alguna manera en riesgo la integridad o seguridad del territorio nacional y/o regional.
- b) Cuando los asuntos a tratar puedan comprometer o arriesgar estrategias económicas sociales o políticas internas de la Región.
- c) Cuando los asuntos a tratar puedan afectar el derecho a la intimidad personal o familiar de servidores y funcionarios del Gobierno Regional.
- d) Cuando los asuntos a tratar, están protegidos por el secreto bancario, tributario, comercial e Industrial.

**ARTÍCULO 54°** El Consejero Delegado del Consejo Regional convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, elabora la agenda en coordinación con los Presidentes de las Comisiones, la misma que puede ser ampliada a propuesta de un miembro del Consejo Regional con la aprobación del Pleno. En caso de licencia o ausencia del Consejero Delegado del Consejo Regional, corresponde al Consejera o Consejero de mayor edad, o al que le sigue, convocar y presidir las sesiones. La Secretaría del Consejo Regional por disposición del Presidente del Consejo, cita empleando los medios más idóneos, mediante correo electrónico entre otros dirigido a las oficinas descentralizadas y con agenda documentada, a las **sesiones ordinarias con 72 horas de anticipación**, y **extraordinarias con 48 horas de anticipación**, entregando a los Consejeros Regionales, las actas y documentos de trabajo suficientes sobre los temas a tratar.

**ARTÍCULO 55°** El Consejero Delegado del Consejo Regional tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Consejeros Regionales que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones además está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde el Consejo Regional en Pleno.
- b) Conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones.
- c) Imponer orden en las sesiones.  
Si alguna Consejera o Consejero Regional impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del que preside en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Consejero Regional persiste en su actitud, el que preside ordena su salida de la sala. Si no obedece, el que preside suspende la sesión por quince minutos. Reabierta ésta, el que preside reitera su pedido.  
Si el miembro del Consejo Regional, se allana el que preside dará por concluido el incidente; de lo contrario, el que preside propone al Pleno según la gravedad de la falta, la sanción que corresponda.
- d) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate.
- e) Suspender el uso de la palabra al Consejero Regional que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- f) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, Consejeros Regionales y las personas; aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- g) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- h) Poner a consideración del pleno los nombres de los Consejeros Regionales que no asisten puntualmente, que se ausenten o que abandonen las sesiones sin permiso ni justificación, para efectos de imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 56°** El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se constituye con la mitad más uno de los consejeros hábiles.

**ARTÍCULO 57°** En caso de enfermedad u otro impedimento temporal que no exceda ciento veinte (120) días, los Consejeros Regionales solicitarán licencia por escrito al Consejero Delegado del

Consejo Regional, expresando la causa debidamente acreditada, la misma que será puesta en conocimiento del Consejo Regional en la sesión siguiente para su aprobación.

**ARTÍCULO 58°** A la hora señalada en la citación, el Consejero Delegado del Consejo Regional ordenará a la Secretaria o Secretario que pase lista, en caso de no alcanzarse quórum se sentará en el libro de actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encontraban con licencia y de quienes faltaron injustificadamente.

**ARTÍCULO 59°** El Consejero Delegado (a) del Consejo Regional, se sentará en lugar preponderante y a su derecha el Consejero Regional de mayor edad. Si por motivo de fuerza mayor el que preside tuviese que ausentarse momentáneamente de la sesión, el Consejero de mayor edad asume la presidencia y prosigue la sesión.

La Secretaria o el Secretario del Consejo Regional, se ubicará en un lugar diferente al de los Consejeros Regionales para el cumplimiento ágil y expeditivo de sus funciones.

No podrá un Consejero Regional, durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre dentro de la sesión, declaración, pedido o propuesta de ninguna naturaleza.

No se considerará asistente a los Consejeros Regionales que concurran después de iniciada la estación de orden del día, ni a los que se retiren iniciada dicha sesión.

Los Consejeros Regionales previo consentimiento del Consejo Regional y por razones justificadas podrán retirarse de dicha sesión.

**ARTÍCULO 60°** El Consejero Delegado del Consejo Regional, no participa en el debate, salvo que ceda la Dirección de la sesión al Consejero de mayor edad para ejercer su derecho como Consejero Regional.

**ARTÍCULO 61°** El Consejero Delegado del Consejo Regional, por iniciativa propia o a solicitud de los Consejeros y con el consentimiento del Consejo Regional, puede llamar a tomar parte de la sesión a personas que no son miembros del Consejo Regional, para proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Consejo Regional a tomar decisiones.

La Sesión puede suspenderse con aprobación del Pleno del Consejo Regional, para lo cual se requiere la mayoría de los votos de los consejeros asistentes a la sesión, que mediante el mismo Acuerdo aprobará la continuación de la misma dentro de un plazo no mayor de 72 horas, donde no podrán discutirse otros asuntos que los pendientes y previstos en la agenda.

### **CAPÍTULO IV**

### **SECUENCIA DE LAS SESIONES (ESTACIONES)**

**ARTÍCULO 62°** Las sesiones tienen las siguientes estaciones:

- a) Observación y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b) Despachos.
- c) Informes.
- d) Pedidos; y
- e) Orden del día.

### **ESTACIÓN DE OBSERVACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**ARTÍCULO 63°** Iniciada la sesión se procederá a observar y aprobar el acta de la sesión anterior. Si no hubiera observaciones el que preside la sesión dará por aprobada el acta y se procederá a la suscripción de la misma.

### **ESTACIÓN DE DESPACHO**

**ARTÍCULO 64°** En la estación de Despacho se da cuenta al Consejo Regional de la legislación relativa al Gobierno Regional de acuerdo a la jerarquía e importancias de las mismas y/o documentos ingresados por Secretaría del Consejo Regional. Leídos los documentos puesto a despacho o distribuido su texto a los Consejeros Regionales, el Consejero Delegado del Consejo Regional ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, pasando a orden del día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo Regional.

### **ESTACIÓN DE INFORMES**

**ARTÍCULO 65°** En la estación de informes, los Consejeros Regionales darán cuenta del cumplimiento de sus funciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Cuando se trate de informes de Comisión, lo sustentará el Consejero Delegado o Consejero Regional designado por él. La Secretaria o el Secretario del Consejo Regional anotarán el nombre de los Consejeros Regionales que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes o formulen pedidos de acuerdo a la indicación del Consejero Delegado del Consejo Regional y en estricto orden.

**ARTÍCULO 66°** En la Estación de Informes, el autor o autores de informes y/o dictámenes de comisiones lo sustentarán en un tiempo que no excederá de diez (10) minutos.

### **ESTACIÓN DE PEDIDOS**

**ARTÍCULO 67°** Los pedidos deberán ser breves y concretos y su sustentación no excederá de tres (03) minutos, de acuerdo a su importancia o en el caso que se origine debate, la sesión de Consejo Regional dispondrá que pasen a orden del día.

Los proyectos de Acuerdos u Ordenanzas Regionales que cuenten con informes o dictámenes de Comisión con firmas completas pasarán a orden del día para su discusión y votación.

**ARTÍCULO 68°** Los Consejeros Regionales podrán presentar los pedidos por escrito a través de la Secretaria del Consejo Regional y en forma oral durante la presente estación.

### **ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA**

**ARTÍCULO 69°** En la estación del orden del día se debatirá y votará sólo los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a dicha estación. El Consejero Delegado del Consejo Regional señalará el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza y urgencia.

Durante la estación Orden del Día, los Consejeros Regionales fundamentarán sus informes o pedidos para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fueran más de tres designarán a uno para que lo sustente.

**ARTÍCULO 70°** Se podrá presentar por escrito mociones de Orden del Día, relacionado con asuntos de interés Regional, Local e Institucional de competencia del Consejo Regional, las mismas que requieren de fundamentación, sin lo cual no se dará trámite.

**ARTÍCULO 71°** La intervención de los Consejeros Regionales se referirá solamente a los asuntos en debate y no se permitirá el diálogo entre los mismos, quienes se dirigirán al que preside la sesión.

**ARTÍCULO 72°** La primera ponencia durará un tiempo máximo de diez (10) minutos; sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Consejero Delegado del Consejo Regional puede autorizar al Consejero Regional que le solicitara, un tiempo adicional de cinco (05) minutos.

**ARTÍCULO 73°** El Consejero Delegado del Consejo Regional evitará que el debate derive en asuntos diferentes a los que se está tratando, asimismo podrá dar por agotado el debate, si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado.

**ARTÍCULO 74°** Las votaciones encaminadas a determinar acuerdos se realizarán en la estación de orden del día, salvo las que no requieran de debate previo que podrán efectuarse en la estación que corresponda.

**ARTÍCULO 75°** La votación se realizará a mano alzada. Si un miembro del Consejero Regional solicitase rectificación de la votación se hará poniéndose de pie. Si pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo apruebe la mayoría de los concurrentes. Excepcionalmente se votará por cédula contenida en un sobre cerrado que será introducida en un ánfora y que procederá cuando la naturaleza del asunto así lo requiera. El Consejero Delegado de la sesión votará sólo en caso de dirimencia.

**ARTÍCULO 76°** Para que haya acuerdo válido se requiere del voto de la mitad más uno de los concurrentes. Si no se alcanza el número de votos legalmente exigidos se tendrá por rechazada la proposición votada.

Los Consejeros Regionales que se abstienen de votar deben hacer constar en acta su posición y los motivos que lo justifiquen. El Secretario o Secretaria del Consejo Regional hará constar en acta la decisión adoptada.

**ARTÍCULO 77°** Los Consejeros Regionales asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido de inhibirse de votar, cuando la abstención del voto sea facultado por Ley, tal posición deberá ser fundamentada.

### **CUESTIÓN DE ORDEN**

**ARTÍCULO 78°** En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Consejeros Regionales pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la

atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento del Consejo Regional de San Martín y las leyes pertinentes, citando textualmente la norma que lo sustenta.

El Consejero Delegado del Consejo Regional concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato lo someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Pleno, el Consejero Delegado del Consejo Regional solicitará la opinión del Asesor Legal del Consejo Regional, para que opine de acuerdo a la naturaleza del caso.

Las decisiones del Consejo Regional de San Martín en materia de cuestiones de orden, serán registradas por la Secretaría del Consejo Regional y pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

### **CUESTIÓN PREVIA**

**ARTÍCULO 79°** Las cuestiones previas se plantean en sesiones ordinarias y/o extraordinarias, en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de llamar la atención sobre un requisito ausente en el debate o en la votación basada en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Consejero Delegado del Consejo Regional concederá un máximo de tres (03) minutos para plantearla y de inmediato se someterá sin debate a votación; sin embargo en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo de tres minutos que concederá a cada orador para intervenir.

Las cuestiones previas destinadas a ampliar la agenda se darán en las sesiones ordinarias o extraordinarias en la estación señalada para dicho fin.

**ARTÍCULO 80°** La Secretaria o Secretario del Consejo Regional, extenderá acta de todas las sesiones la que contendrá los acuerdos a los que se llega en cada una de las estaciones de la referida sesión.

La versión escrita de cada una de las sesiones, así como los audios y filmaciones serán fuentes de verificación.

Las actas de sesiones se llevarán en libro legalizado para tal fin y por separado, un libro de actas de sesiones ordinarias y otro para extraordinarias.

Para la validez del acta, esta debe ser suscrita, por los miembros asistentes de acuerdo a Ley.

### **SESIÓN DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 81°** Al inicio del período de Gobierno, el Consejo Regional es convocado para sesión de instalación el 1 de enero por el Consejero Regional de mayor edad, quien la preside. En la sesión de instalación el Consejero Regional de mayor edad toma juramento al Gobernador Regional; acto seguido el Gobernador Regional toma juramento al Vicegobernador y a los Consejeros Regionales.

**ARTÍCULO 82°** En la Sesión de Instalación la asistencia de los Consejeros Regionales es obligatoria, la Secretaría(o) del Consejo Regional o quien haga sus veces, llamará lista comprobándose la presencia del Gobernador Electo y del quórum reglamentario, luego se dará por iniciada la sesión.

El Gobernador, Vicegobernador y los Consejeros Regionales, deberán juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos.

Excepcionalmente el Consejero Regional que no haya sido proclamado por autoridad competente, o no haya juramentado el cargo por motivos de fuerza mayor podrá juramentar previa aceptación del Pleno del Consejo Regional en sesión posterior.

**ARTÍCULO 83°** La fórmula de juramento del Gobernador será la siguiente: “¿Juráis por Dios, la Patria y la Región San Martín, desempeñar, fiel y legalmente las funciones de Gobernador Regional? Al que debe responder “Si Juro”. Quién le toma juramento: “Si así lo hicieréis, Dios, la Patria y la Región San Martín os Premie, en caso contrario os demande” y le impondrá las insignias establecidas en el presente Reglamento.

El gobernador (a), puede solicitar que se le exceptúe de esta fórmula por razones religiosas y/o políticas.

**ARTÍCULO 84°** La fórmula de juramento para el Vicegobernador y los Consejeros Regionales será equivalente empleando la frase “¿Juráis por Dios, la Patria y la Región San Martín, cumplir con el cargo para el cual ha sido elegido?” Al que debe responder “Si Juro”. Y seguidamente el Gobernador Regional les impondrá el distintivo correspondiente de la Región San Martín y luego dará el discurso de orden, al término se levantará la sesión.

El consejero regional, puede solicitar que se le exceptúe de esta fórmula por razones religiosas y/o políticas.

### SESIÓN ORDINARIA

**ARTÍCULO 85°** El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria una vez al mes; sesión que se realizará en la sede del Consejo Regional de San Martín.

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

**ARTÍCULO 86°** A solicitud de un tercio del número legal de Consejeros Regionales o a convocatoria directa del Consejero Delegado del Consejo, el Consejo Regional se reúne en sesión extraordinaria para tratar asuntos que estén en agenda, la misma que puede ampliarse por acuerdo del pleno.

En caso de no ser convocada por el Consejero Delegado del Consejo Regional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, podrá hacerlo el Consejero de mayor edad, o el que le sigue, previa comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Consejo Regional para que formule la citación, a fin de darle oficialidad a la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias se realizarán de manera descentralizada, en todo el ámbito de la Región.

### SESIÓN SOLEMNE

**ARTÍCULO 87°** Las sesiones solemnes se celebran en las fechas en la que el Consejo Regional acuerde rendir homenaje a personalidades, conmemorarse hechos gloriosos y trascendentes de carácter Regional, Provincial y Distrital. No requiere quórum y se seguirán reglas de protocolo.

## **CAPÍTULO V** **FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 88°** Los proyectos de ordenanzas, modificaciones presupuestales, proyectos de inversión y otros, deberán ser analizados por las comisiones correspondientes para ser atendidas en las sesiones de Consejo para su debate y aprobación respectiva. El plazo para que las comisiones evacuen sus informes y/o dictámenes a la Secretaría del Consejo, es de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de concluida la sesión, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 89°** Los asuntos que por su naturaleza requieran de conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasarán a la comisión que corresponda para su estudio y elaboración del informe, que será presentado en sesión.

**ARTÍCULO 90°** Los informes de las comisiones serán fundamentados y sus opiniones, recomendaciones o conclusiones serán claras y precisas; y serán presentados en el plazo fijado por el Consejo Regional, ante el Consejero Delegado del Consejo Regional.

**ARTÍCULO 91°** Los informes y proyectos serán firmados por todos los miembros de la comisión, salvo que hubiera informes y proyectos en mayoría y minoría o singulares; en tal caso el Presidente de la Comisión designará un Consejero Regional de cada uno de ellos para que sustente en sesión de Consejo Regional.

**ARTÍCULO 92°** Las Comisiones de Consejeros Regionales a través de su presidencia pueden citar o solicitar a cualquier funcionario o servidor del Gobierno Regional de San Martín informes u opiniones ante la sesión de comisión por escrito y verbal.

**ARTÍCULO 93°** La Presidencia de la Comisión puede solicitar informes a otros organismos del sector público, así como a concesionarios, contratistas, representantes legales de las empresas regionales.

**ARTÍCULO 94°** Cuando un asunto pase a informe, o estudio de dos o más comisiones, éstas se reunirán en forma conjunta, en cuyo caso la sesión la presidirá en forma rotativa los Presidentes de las Comisiones que participan en la Sesión.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Para aprobar, modificar o derogar el presente Reglamento se requerirán los dos tercios del total de los Consejeros Regionales.

**SEGUNDA:** Queda sin efecto toda norma que se oponga al presente reglamento.

**TERCERA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme se indica en el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**CONSEJERO DELEGADO:** Es aquel Consejero Regional, que es elegido por mayoría simple o mayoría ordinaria (la opción que obtenga más votos que las demás) de entre sus miembros legales. Es aquel, que preside y representa al Consejo Regional por un período anual, convoca y preside las Sesiones, su cargo no es reelegible.

**CONSEJERO REGIONAL:** Miembro hábil y legal del Consejo Regional con derecho a voz y voto, que es elegido por sufragio popular directo, por un período de cuatro (4) años, representando políticamente a un ámbito provincial. Su mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley y al presente Reglamento Interno.

**CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL:** Es el Órgano Consultivo y de Coordinación del Gobierno Regional, para recoger las iniciativas, propuestas y demandas de la Sociedad Civil y de los Gobiernos Locales, para articularlas con las estrategias, políticas y acciones de Desarrollo Regional. Está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la Sociedad Civil, estos últimos elegidos por un período de dos (2) años mediante proceso electoral y constituyen el 40% del total de miembros del Consejo de Coordinación Regional (CCR).

**CONSEJO REGIONAL:** Es el Órgano Congresal u Órgano Deliberativo del Gobierno Regional, encargado de las acciones de fiscalización; del análisis, debate y aprobación de la normatividad regional (acuerdos y ordenanzas regionales), así como de la representatividad política. Sus decisiones que adopta, tiene las características de un Órgano Colegiado.

**CUESTIÓN DE ORDEN:** En cualquier momento del debate con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Consejeros pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del reglamento del consejo. Deben citar el artículo o artículos materia de la Cuestión.

**CUESTIÓN PREVIA:** Se plantea en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado.

**DIETA:** Es la retribución económica que se otorga a los Consejeros Regionales por la función que cumplen, no tienen carácter remunerativo, son renunciables y su percepción es excluyente de cualquier otra bonificación por igual o similar concepto.

**MAYORÍA SIMPLE ó MAYORÍA ORDINARIA:** Sistema de votación para aprobar una decisión, más votos a favor de los que son en contra. Es decir, se elige la opción que obtenga más votos que las demás.

En este sistema de votación, se considera dos tipos de votación:

-Votación Bipolar.- la única posibilidad es votar a favor, en contra o abstenerse. En este caso, con mayoría ordinaria vencerá la opción "a favor" o "en contra" que más votos obtenga.

-Votación entre más de dos opciones.- Vencerá la que más votos obtenga. Si hubiese abstenciones, éstas no se tienen en cuenta para el recuento.

**PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO:** Referido a los diversos Planes de Desarrollo Regional que involucre más de un sector de la actividad regional (económico, social, de protección y conservación del medio ambiente, etc.) en el que incluya lineamientos de políticas de gestión, de gobierno, programación de proyectos, presupuesto y financiamiento de corto, mediano y largo plazo; por la naturaleza de su contenido requiere obligatoriamente dictamen de comisiones, y la

debida publicación para la oportuna participación de la ciudadanía en su etapa previa de aprobación por el pleno del Consejo Regional.

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:** Instrumento de política y de gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado.

**RIC:** Reglamento Interno del Consejo Regional. Documento que norma la Organización, y Funciones, Atribuciones y Competencias individuales y colegiadas de los Consejeros Regionales, Reglamenta los procedimientos de aprobación de las normas regionales y la aplicación del código de conducta de sus miembros.

### SIGLAS

- C.R: Consejero Regional.
- CRSM : Consejo Regional de San Martín.
- CCR : Consejo de Coordinación Regional.
- GRSM . Gobierno Regional San Martín.
- PDRC: Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- PP: Presupuesto Participativo.
- RIC: Reglamento Interno del Consejo Regional.
- SNPMGI: Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.
- SIAF: Sistema Integrado de Administración Financiera
- SINAGERD: Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres